



Asamblea General

Distr. limitada
29 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Temas 107 y 108 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Fiscalización internacional de drogas

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de actividades delictivas

Nota de la Secretaría

En su resolución 2011/32, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de actividades delictivas

La Asamblea General,

Preocupada por los vínculos entre diversos tipos de delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, y sus repercusiones en el desarrollo y, en algunos casos, en la seguridad,

Preocupada también porque los grupos delictivos organizados transnacionales extienden sus actividades a varios sectores de la economía con miras, entre otras cosas, a legalizar el producto de diversos tipos de delitos y utilizarlo con fines delictivos,

Preocupada además por los casos de delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.



Delincuencia Organizada Transnacional, que entrañan grandes cantidades de activos, que pueden superar los recursos de algunos Estados, y pueden debilitar los sistemas de gobernanza, las economías nacionales y el estado de derecho, y teniendo presente, a este respecto, entre otras cosas, el párrafo 50 del Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas²,

Consciente de la necesidad de mejorar la cooperación internacional para prevenir, detectar y desalentar eficazmente las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y provenientes de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³ y otros instrumentos pertinentes, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴, así como las resoluciones pertinentes de otros órganos de las Naciones Unidas, contribuyen a un marco mundial para prevenir y combatir la circulación ilícita de fondos, incluso mediante el blanqueo de dinero,

Reconociendo también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 proporcionan un marco mundial fundamental de normas internacionales a los Estados parte para prevenir y combatir el blanqueo de dinero,

Recordando su resolución 65/232, de 21 de diciembre de 2010, sobre el fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y acogiendo con beneplácito en particular la utilización de su capacidad de cooperación técnica para prevenir y combatir la circulación ilícita de fondos,

Recordando también el párrafo 23 de la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁵, en que se alentó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de elaborar estrategias o políticas para combatir las corrientes financieras ilícitas,

Observando con interés la labor realizada en la lucha contra el blanqueo de dinero en el marco de organismos regionales e internacionales especializados pertinentes, entre ellos el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera, el

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C; véase también A/64/92 E/2009/98, secc. II.A.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁵ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales, los organismos regionales homólogos del Grupo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas,

Observando con interés también la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito relativa al Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo y la evaluación del Programa Mundial por la Dependencia de Evaluación Independiente,

Convencida de que la asistencia técnica puede cumplir una función importante para aumentar la capacidad de los Estados, incluso reforzando su capacidad y contribuyendo al fortalecimiento de sus instituciones, a fin de prevenir, detectar y desalentar las corrientes financieras ilícitas provenientes de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Consciente de que la disponibilidad de información sobre las corrientes financieras ilícitas resultantes de la delincuencia organizada transnacional incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es muy limitada, y consciente de la necesidad de mejorar la calidad, el alcance y la exhaustividad de dicha información,

Observando los múltiples métodos utilizados por los grupos delictivos organizados transnacionales para blanquear el producto del delito, incluso mediante el tráfico ilícito de metales preciosos y las materias primas conexas, y acogiendo con beneplácito nuevas investigaciones por parte de los Estados Miembros y otras entidades para estudiar dichos métodos,

Tomando nota de la labor analítica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que proporciona una reseña preliminar de diferentes formas emergentes de actividades delictivas y sus repercusiones negativas en el desarrollo sostenible de las sociedades,

Observando con interés los esfuerzos realizados en el marco de la iniciativa del Pacto de París con respecto a las corrientes financieras ilícitas como cuestión clave de la economía basada en las drogas,

Reconociendo que el reforzamiento de las medidas nacionales e internacionales contra el blanqueo del producto del delito proveniente de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, contribuirá a debilitar el poder económico de las organizaciones delictivas,

Reconociendo también la pertinencia para la prevención de las corrientes financieras ilícitas del examen de mecanismos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como para un posible mecanismo o mecanismos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Consciente de la necesidad de mejorar la cooperación internacional para el decomiso y la incautación de bienes producto del delito derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de delitos, incluso mediante el contrabando de efectivo,

1. *Insta* a los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³ a que apliquen plenamente las disposiciones de esas Convenciones, en particular medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en esas Convenciones;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen plenamente normas pertinentes, según proceda, a fin de adoptar la amplia gama de medidas requeridas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, con arreglo a las leyes nacionales, exijan a las instituciones financieras y a otras empresas o miembros de cualquier profesión sujetos a obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero que informen con rapidez a las autoridades competentes sobre toda transacción financiera con respecto a la cual tengan motivos razonables para sospechar que los activos son producto del delito y el blanqueo de dinero resultantes de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que no sirvan de cobijo a fugitivos cuya captura se solicita y que han acumulado o tienen en su poder productos del delito derivados de las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o que financian la delincuencia organizada o las organizaciones delictivas, en particular mediante la extradición o el enjuiciamiento de tales fugitivos, e insta a los Estados Miembros, con arreglo a las leyes nacionales y las obligaciones en virtud del derecho internacional, a que cooperen plenamente entre sí a este respecto;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en la mayor medida posible, presten a otros países asistencia jurídica e intercambien información con ellos en lo que respecta a investigaciones, pesquisas y procedimientos pertinentes relativos al rastreo de las corrientes financieras ilícitas así como a la identificación de activos adquiridos ilícitamente resultantes de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los

delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que cooperen en investigaciones y procedimientos relacionados con el decomiso, incluso mediante el reconocimiento y el cumplimiento de órdenes judiciales temporarias y sentencias de decomiso extranjeras, la gestión de activos y la aplicación de medidas de repartición de activos, de conformidad con sus leyes y tratados aplicables;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales especializadas en inteligencia financiera o, cuando proceda, fortalezcan las existentes, permitiéndoles recibir, obtener, analizar y difundir información financiera que sirva para prevenir, detectar y desalentar las corrientes financieras ilícitas resultantes de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como a que velen por que esas instituciones estén en condiciones de facilitar el intercambio de dicha información con los asociados internacionales pertinentes, de conformidad con los procedimientos internos correspondientes;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de impulsar iniciativas mundiales y regionales conexas para facilitar el rastreo del producto del delito resultante de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, cuando proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar medidas, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos y en consonancia con sus marcos jurídicos nacionales, para el decomiso de activos sin que medie una condena penal, en los casos en que pueda establecerse que los activos involucrados son producto del delito pero no sea posible dictar una sentencia condenatoria penal;

10. *Considera* que el examen por parte de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 también es pertinente para la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera del blanqueo de dinero;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación y consulta con los Estados Miembros y en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, refuerce, simplifique y lleve a cabo con mayor eficiencia la reunión de datos exactos, fiables y comparables sobre la delincuencia organizada transnacional, así como la presentación de información sobre ellos;

12. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten a fin de mejorar su capacidad de reunir, analizar y comunicar datos sobre las corrientes financieras ilícitas resultantes de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los

delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como para prevenir, detectar y desalentar las corrientes financieras ilícitas y el blanqueo de dinero resultantes de esas actividades delictivas;

13. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo por conducto del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionalmente aceptadas, incluidas, cuando proceda, las recomendaciones de los órganos intergubernamentales competentes, como el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales, y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga, en consulta con los Estados Miembros, sus investigaciones sobre la delincuencia organizada transnacional, incluidas las corrientes financieras ilícitas;

15. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que refuerce el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, entre otras cosas, en consonancia con las recomendaciones formuladas por la Dependencia de Evaluación Independiente en su examen del Programa;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique su cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales apropiadas que se dedican a combatir los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de la delincuencia organizada transnacional, incluidos, según proceda, el tráfico de drogas y los delitos conexos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con el fin de prestar asistencia técnica a ese respecto;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios con ese fin, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

18. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.